



CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS

Pautas para un comportamiento ético en las
actividades desarrolladas por los Semilleros en
Argentina

"Todo esto tiene que ver con la cuestión de la libertad, que es el asunto del que se ocupa propiamente la Ética... Libertad es poder decir "sí" o "no"; lo hago o no lo hago,...; esto me conviene y lo quiero, aquello no conviene y por tanto no lo quiero. Libertad es decidir, pero también... darte cuenta de que estás decidiendo."

Fernando Savater, Ética para Amador

Abril 2008

CONTENIDO

1- INTRODUCCIÓN

2- CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CON LA INDUSTRIA

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CON LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CON LA ASOCIACIÓN

TÍTULO III

CAPÍTULO I

SANCIONES

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

TÍTULO IV

DEL COMITÉ DE ÉTICA

TÍTULO V

MODIFICACIONES

1- INTRODUCCIÓN

La Asociación Semilleros Argentinos (ASA) propuso la preparación de un documento que sirviera de referencia para fomentar las buenas prácticas y orientar pautas de conductas éticas en el desenvolvimiento de las actividades propias de las empresas e individuos asociados, teniendo en cuenta los objetivos plasmados en el artículo 2° del Estatuto de la Asociación.

El accionar de quienes integran nuestra Asociación deberá estar permanentemente marcado por la integridad, la confianza y la lealtad, así como por el respeto y la valorización del ser humano, en su privacidad, individualidad y dignidad. Repudiamos cualquier actitud guiada por prejuicios relativos al origen, grupo étnico, religión, clase social, sexo, color, edad, incapacidad física y cualquier otra forma de discriminación.

Asimismo, se debe asegurar la diversidad de miembros, sin hacer diferencia por la ubicación geográfica o tamaño de la compañía.

Este Código de Ética y Buenas Prácticas reúne las directivas mínimas que deberían ser observadas por nuestros Asociados para alcanzar estándares éticos y profesionales cada vez más elevados en el ejercicio de sus actividades, reflejando con ello, nuestra identidad cultural y una mayor transparencia en las prácticas comerciales y en los compromisos asumidos en los mercados en que actúan.

La adhesión al Código implica el compromiso de respetar y aplicar los principios y reglas que el mismo contiene en la práctica empresarial cotidiana del Asociado. Lo cual entendemos, indudablemente, contribuirá a mejorar su imagen comercial tanto ante los demás agentes que intervienen en el mercado como ante sus propios clientes, asegurando un desarrollo más fluido de su actividad, elevando su nivel de competitividad y posibilitándole alcanzar un mayor grado de seguridad jurídica en sus relaciones mercantiles.

El documento es presentado a los asociados como una guía. No se pretende con él sustituir o debilitar el ámbito jurídico, ni tampoco deben buscarse en el solemnes enunciados indiscutibles que tracen de una vez y para siempre la línea divisoria entre el bien y el mal sino más bien una orientación para que las empresas establezcan o acomoden sus propias previsiones y reglas de conducta, explícitas o no, a lo que les sea aplicable en cada caso.

2- CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Definiciones. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. Asociación. Asociación Semilleros Argentinos (ASA).
- II. Industria. La Industria de semillas en la Argentina incluyendo prestadores de servicios y disciplinas afines.
- III. Asociados. Todas las organizaciones empresariales que pertenezcan a la Asociación.
- IV. Usuarios. Aquellas personas jurídicas o físicas que celebran cualquier acto, convenio o contrato con un Asociado para que le sea proporcionado un bien o servicio relacionado con la Industria.
- V. Código. El presente Código de Ética y Buenas Prácticas.
- VI. Ética. Conjunto de principios que tiene por objeto ordenar los actos humanos con arreglo a la ley moral y con miras a la consecución del bien
- VII. Comité de Ética. Al órgano de la Asociación encargado de aplicar las disposiciones del presente Código en relación a la conducta de los Asociados, así como recibir quejas, resolver controversias entre los Asociados y/o usuarios y, en su caso, imponer las sanciones y/o medidas correctivas que procedan.
- VIII. Consejo Directivo. Al órgano de Gobierno de la Asociación formado por su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como por los Directores de los Comités de la Asociación.
- IX. Representante Legal. Todo aquel que ejerce un derecho no propio para el cual se encuentra legalmente autorizado.

Artículo 2° Normatividad. El presente Código establece las normas que regularán la conducta que deben de seguir los Asociados, las que se consideran como mínimas reconociéndose que existen otras de carácter legal y moral que complementan al presente.

Artículo 3° Vigencia. Las disposiciones del presente Código comenzarán a regir a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 4° Alcance del Código. Cualquier persona física o jurídica, por el sólo hecho de asociarse a la Asociación, adquiere la obligación de ajustar su conducta y sus actividades comerciales, así como la prestación de sus servicios a las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 5° Principios Fundamentales. Este Código se fundamenta en los siguientes principios, que definen el marco en el cual los Asociados deben desarrollar cualquier actividad dentro de la Industria.

- Seriedad y Respeto. Como base de todas las relaciones entre los Asociados.
 - Transparencia. La gestión de los negocios debe ser realizada de forma que garantice la transparencia de las informaciones, buscando asegurar un clima de confianza mutua.
 - Fidelidad y Lealtad. Constancia en el cumplimiento de los compromisos alcanzados entre los Asociados, de los Asociados en sus negocios dentro de la Industria, con sus clientes y usuarios.
 - Honestidad e Integridad. Valores esenciales en cualquier relación en que intervengan los Asociados, operando de acuerdo con la legislación vigente y la ética.
 - Probidad. Actuar sin privilegiar ni discriminar a persona alguna, ni recibir ni conceder beneficios especiales para, o por obtener negocios.
 - Compromiso con la Calidad. Expresado a través de la integridad de los productos y servicios brindados; el respeto al otro y a sus necesidades; el respeto a los requisitos obligatorios del mercado, tanto los aplicables al producto como al proceso.
- Estos principios fundamentales se traducen en un conjunto de requisitos concretos de actuación, recogidos en este documento.

Artículo 6° Interpretación. En los casos de duda acerca de la conducta de alguno de los Asociados, o del alcance del presente Código, los integrantes del Comité de Ética serán las personas facultadas para evaluar las cuestiones que se susciten, considerando

que las actitudes de los Asociados tienen que alentar la investigación, la producción y la venta de semilla y su tecnología; que los derechos de propiedad industrial deben ser respetados y que debe existir entre los Asociados un trato equitativo.

TÍTULO II

CAPÍTULO I: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7° Descripción de los Derechos de los Asociados. Todos los Asociados tendrán Derecho a:

- a) Presentar reclamos contra otro Asociado que incumpla con lo dispuesto en el presente Código.
- b) Solicitar el testimonio de otro (s) Asociado(s) que ayuden a confirmar o a esclarecer los reclamos presentados en contra de cualquier Asociado y/o usuario.
- c) Sugerir cambios o modificaciones al presente Código en beneficio del funcionamiento de la Asociación.
- d) Vigilar que se cumplan las normas y procedimientos contenidos en el presente Código y reportar cualquier desviación a la Comisión Directiva de la Asociación, a los efectos se eleve el reclamo ante el Comité de Ética de la Asociación y se proceda en los términos que se previenen en las presentes normas.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8° Descripción de las obligaciones generales de los Asociados. Todos los Asociados adquieren la obligación de:

- a) Respetar y ajustarse al presente Código de Ética.
- b) Ejercer plenamente los derechos descritos en el Artículo 7°.
- c) Acatar las sanciones que fije la Comisión Directiva previo dictamen del comité de ética.

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CON LA SOCIEDAD

Artículo 9° Independencia de criterio. El Asociado acepta la obligación de sostener un criterio libre e imparcial al emitir sus opiniones respecto a las consultas que se le hagan acerca de cualquier producto y/o servicio relacionado con la Industria.

Se considera falta de imparcialidad cuando:

a) Se toma ventaja indebida de la clientela de algún producto, persona, empresa, nombre comercial, marca o símbolo, mediante publicidad impresa o en línea a través de Internet o en cualquier otro medio de difusión.

Artículo 10° Responsabilidad de su personal. El Asociado siempre asumirá la responsabilidad de cualquier acto, trabajo, consejo o servicio proporcionado por su personal y en los términos de los artículos contenidos en este Código.

Artículo 11° Proposición o aceptación de trabajos. Todo Asociado queda obligado a no proponer ni aceptar trabajos, prestar servicios o comercializar productos, que vayan en contra de la leal competencia o que violen la confidencialidad de la información de terceros, que en virtud del presente Código de Ética debe observar o que infrinjan o violen los derechos de propiedad intelectual e industrial que protejan a los productos o servicios a los que tengan acceso en el curso de sus actividades comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 12° Relaciones con el Sector Público. Todo Asociado deberá observar los más elevados estándares de ética en todos los contactos con administradores y empleados del sector público, evitando siempre que su conducta pueda parecer impropia.

La ilegitimidad por parte de funcionarios de la administración pública no podrá justificar una actuación contraria a la Ética por parte del Asociado. Los Asociados ni sus colaboradores o empleados participarán, directa o indirectamente, en actos que, aunque

tuvieren visos de legalidad, pudieran considerarse como corruptos o inducir a corrupción.

Artículo 13° Relaciones con la Comunidad. Siempre que se presente una norma o se instaure una acción que afecte los intereses de los asociado(s), deberá presentar el reclamo ante la Comisión Directiva de ASA a los efectos de que la misma ordene recurrir dicho acto jurídico, administrativo o acción por ante las autoridades-

Todo Asociado, propiciará la conservación y el incremento del empleo como una contribución indispensable para el desarrollo económico y social de la comunidad.

Asimismo, apoyará la conservación del medio ambiente en todos sus procesos de investigación y desarrollo, producción, comercialización y distribución.

CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CON LA INDUSTRIA

Artículo 14° Respeto a los colegas. Todos los Asociados procurarán tener buenas relaciones con los demás Asociados, así como con la Asociación, buscando y promoviendo siempre el apoyo mutuo para la dignificación de la actividad.

Los Asociados se abstendrán de hacer comentarios desleales sobre otro Asociado, cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación, buen nombre, crédito comercial, calidad moral y prestigios personales o de la Industria en general.

Todos los Asociados deberán basar sus actividades exclusivamente en los méritos de sus productos o servicios.

Resultará violatorio de éste Código, referirse a los competidores, sus productos o servicios por medio de declaraciones falsas, insinuaciones o manifestaciones que induzcan al error. Asimismo, el realizar comparaciones que puedan injustificadamente, arrojar dudas sobre la competencia. Toda comparación de productos, precios o servicios, deberá ser realizada en forma justa, correcta, veraz y comprobable y en ninguna forma deberá tender a inducir error o confusión.

Las prácticas de piratería laboral entre Asociados competidores deberán ser evitadas, sin menoscabo de la libertad de los empleados de optar por mejores condiciones en otras empresas

Artículo 15° Confidencialidad. Todo Asociado tiene la obligación de no revelar, divulgar o aprovecharse indebidamente de la información confidencial, los secretos industriales o comerciales, así como los hechos, datos, circunstancias o proyectos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de su actividad y provengan de sus proveedores, competidores u otras fuentes, cuya divulgación no hubiere sido autorizada, salvo que los propios titulares de dicha información otorguen expresamente su consentimiento o cuando dicha información sea del dominio público. Ningún Asociado debe emplear formas inapropiadas para adquirir o utilizar los secretos comerciales de los competidores, prestadores de servicios u otro tipo de información confidencial.

Se considerarán como violaciones al presente Código, acciones como el espionaje industrial, soborno, acceso ilícito a lugares, entre otras conductas ilegales.

Asimismo, resultará violatorio del presente Código, utilizar al personal de la Asociación para conocer datos confidenciales de otros Asociados y / o, contratar empleados de la competencia, con objeto de obtener información confidencial, así como buscar datos confidenciales entre los empleados o los clientes de la competencia.

Artículo 16° Libre Competencia. Los Asociados que comercialicen productos o servicios relativos a la Industria, concurrirán al mercado con plena responsabilidad y respeto hacia los demás Asociados, propiciando una competencia limpia y leal que permita además del éxito individual, el crecimiento sostenido de la industria.

La competencia leal deberá ser el elemento básico en todas las operaciones y relaciones de los Asociados. Deberán abstenerse de hacer comentarios que puedan afectar la imagen de otros Asociados competidores o contribuir para la divulgación de rumores sobre los mismos. La agresividad en la competencia no será otra que la canalización de la energía de todos los estamentos empresariales del Asociado para brindar los mejores productos y servicios y con ello ganar la preferencia de clientes y consumidores.

Los Asociados evitarán toda práctica monopólica, o acuerdo tendiente a tener una ventaja indebida que se traduzca en perjuicio de los usuarios, consumidores u otros Asociados. Las prácticas distorsionadoras del mercado y de la competencia, incluido la concentración monopólica o el arreglo oligopólico dirigido a perjudicar a los usuarios u otros Asociados, deberán ser eliminadas. No participarán en ningún acuerdo que pretenda limitar el libre juego de las fuerzas de los mercados en que operan, ni utilizarán medios impropios para mejorar sus posiciones competitivas en dichos mercados.

Los Asociados evitarán el otorgar dádivas, bonos, regalos, viajes, comisiones o cualquier otro beneficio tangible a persona o entidad alguna a cambio del beneficio del negocio en contra de cualquier competencia que se presente y en aras de la imagen de moralidad, honestidad, profesionalismo y seriedad de los demás Asociados y de la Industria.

Artículo 17° Propiedad Industrial e Intelectual. Todo Asociado estará obligado a respetar, ejercer y promover los Derechos de Propiedad Industrial y/o Intelectual de los Titulares de los Derechos correspondientes, asegurándose de la mejor manera que quienes trabajan para él, sean igualmente respetuosos y obligándose a observar escrupulosamente todas y cada una de las estipulaciones contenidas al efecto.

CAPÍTULO V: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CON LA EDUCACIÓN

Artículo 18° De la transmisión de conocimientos. Dentro del espíritu de cooperación en la industria, los Asociados aceptarán compartir información con el resto de la membresía, siempre y cuando dicha información no tenga el carácter de confidencial o restringida y dicha información sea compartida en forma general a todos los Asociados. Dicha información así divulgada, sólo será para el beneficio exclusivo de la membresía y no podrá revelarse ni difundirse a ningún otro tercero que no sea miembro de la Asociación, previa notificación a la Comisión Directiva de ASA.

El Asociado que de cualquier manera, transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo fundamental el mantener las más altas normas de profesionalismo y de

conducta, y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la Industria.

El Asociado que desempeñe cualquier actividad docente se obliga a impartir una enseñanza técnica útil, y orientar al alumno para que en el futuro desempeño de su actividad profesional, actúe en estricto apego a las reglas de Ética, debiendo asimismo, mantenerse actualizado en las áreas de su ejercicio, a fin de transmitir a los alumnos los conocimientos más avanzados sobre la materia tanto en la teoría como en la práctica.

Los Asociados que realicen una actividad docente deberán siempre reforzar los siguientes temas para beneficio del nuevo profesionalista y de la Industria:

- a) Prácticas comerciales de leal y libre competencia;
- b) Negativa a la corrupción como medio para hacer negocio; y en general
- c) Respeto a la propiedad intelectual, a los diferentes sectores de la Industria y a sus colegas.
- d) Situaciones que puedan caracterizar un conflicto de intereses y/o conductas no aceptables desde el punto de vista ético.

CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CON LA ASOCIACIÓN

Artículo 19° Cumplimiento de las disposiciones. Todo Asociado tiene la obligación de respetar las normas, disposiciones, políticas, procedimientos y directrices que sean emitidas por la Asociación.

Asimismo, es obligación de todos los Asociados el dar cumplimiento en el desempeño de sus actividades a todas las disposiciones legales aplicables de la materia, y muy particularmente, a aquellas que rigen los aspectos de la leal competencia y la protección de los derechos de la propiedad intelectual.

Artículo 20° Participación. Todo Asociado deberá cumplir con lealtad y buena fe los cargos para los cuáles han sido designados. Asimismo, deberá hacer todo lo posible por participar en las actividades, comités de trabajo, eventos promovidos por la Asociación,

actos y cualquier otra actividad que sea organizada por la misma, buscando en todo momento el mejoramiento de la Industria y de los demás Asociados.

Artículo 21° Representación. Cuando un representante de un Asociado sea designado representante de la Asociación ante algún órgano público o privado deberá ejercer la representación en beneficio del conjunto de la Industria o del subsector al que ataña el referido órgano antes que en su propia empresa o interés.

Todo representante de la Asociación ante diferentes instituciones, órganos, eventos o reuniones, sean de carácter público o privado, estará obligado a informar oportuna o periódicamente a los órganos pertinentes de la Asociación sobre el desenvolvimiento y resultados de la representación asumida.

Artículo 22° Terminación de la membresía. Todo Asociado que por cualquier motivo deje de pertenecer a la Asociación deberá dejar de ostentarse como miembro de esta y evitará cualquier acción que por beneficio propio o por cualquier otra causa, afecte a la Asociación, a sus miembros o a la Industria.

TÍTULO III

CAPÍTULO I: SANCIONES

Artículo 23° Sanciones. Todo Asociado que incumpla con las disposiciones enunciadas en este Código de Ética, será pasible de la sanción que le imponga la Asociación. Para que una conducta resulte violatoria al Código en su letra o su espíritu, debe verificarse un perjuicio concreto para la Asociación, o para quien se formule el correspondiente reclamo.

Artículo 24° Imposición de las sanciones. Para dictaminar acerca de las sanciones a aplicar se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluándola de

acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la actividad de la Asociación y de sus miembros y la responsabilidad que le corresponda.

Artículo 25° Diferentes tipos de sanciones. Las sanciones pueden consistir en:

- 1) Apercibimiento,
- 2) Suspensión de hasta un año en el ejercicio de sus derechos sociales y
- 3) Expulsión

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 26° Apertura de la investigación. Para que se proceda a la apertura de una investigación contra algún Asociado, el denunciante formulará un reclamo ante el Comité de Ética, sin perjuicio de que el Comité podrá proceder a investigar de oficio cualquier violación, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 27° Denunciante. El denunciante podrá ser cualquier Asociado.

Artículo 28° Requisitos para las quejas. Para la presentación de cualquier reclamo se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar el reclamo por escrito, dirigida al Comité de Ética de la Asociación.
- b) Enviarla o entregarla personalmente con acuse de recibo firmada por personal de la Asociación o por miembros del Comité de Ética de esta.
- c) Contener las declaraciones necesarias para que se funde el reclamo, acompañada de las pruebas correspondientes.

Artículo 29° Procedimiento. Después de ser presentado el reclamo, la administración de la Asociación notificará al denunciado el alcance de la denuncia, para que en el término de quince días hábiles de notificado proceda a manifestar lo que considere pertinente y a acompañar la documentación que respalde sus afirmaciones. Una vez presentado el descargo del denunciado o vencido el plazo para su presentación, los

integrantes del Comité de Ética contarán con un plazo máximo de veinte días hábiles para que estudien y recaben los datos suficientes para emitir un dictamen detallado al Comité respecto del reclamo presentado, proponiendo las medidas que considere aplicables con los fundamentos de la propuesta..

Los integrantes del Comité de Ética estarán obligados a guardar la más absoluta confidencialidad respecto del reclamo del cual tengan conocimiento, en el ejercicio de su encargo, debiendo abstenerse de divulgar los aspectos relacionados con el reclamo, así como las partes involucradas en la misma.

Artículo 30° Audiencia. El Asociado acusado tiene el derecho a solicitar una audiencia en la ocasión de ofrecer su descargo para asistir a una reunión plenaria del Comité de Ética en la cual podrá ampliar los argumentos de su defensa. Lo tratado en la audiencia será volcado en acta que se agregará al legajo correspondiente a la denuncia.

Artículo 31° Resolución. Elevado el dictamen del comité de ética a la Comisión Directiva, ésta deberá incorporar el tratamiento de la denuncia como punto del orden del día en la primera reunión de Comisión Directiva posterior a la emisión del dictamen, reunión en la cual deberá dictarse la resolución correspondiente. La resolución deberá basarse en hechos constatados y en las prescripciones establecidas, de modo que se buscará determinar si hubo o no violación o desviación de alguna o algunas de las pautas. En cada caso, el Comité podrá fundamentar y razonar su decisión. El principio de estímulo positivo para la corrección deberá prevalecer siempre que sea posible, de modo que una gradualidad de sanciones debería ir en paralelo a un reconocimiento y un compromiso de corrección de situaciones o actos impropios por parte del Asociado implicado.

La resolución de la Comisión Directiva deberá incluir también si fue adoptada por unanimidad o con reserva de algún voto.

Cuando un caso denunciado esté siendo sometido a proceso judicial formal, el Comité dejará en suspenso la aplicación del código en ese caso, mientras no se resuelva ese proceso. Sin embargo, podrá tomar las medidas precautorias temporales y proporcionadas que considere convenientes.

La resolución de la Comisión Directiva podrá ser apelada ante la primera asamblea posterior a su dictado.

TÍTULO IV

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 32° Funciones. El Comité de Ética será el organismo encargado de:

- a) Recibir y tramitar las denuncias que le eleve la Asociación y
- b) Dictaminar en tiempo y forma sobre las denuncias que le sean elevadas.

Artículo 33° Integrantes. El Comité de Ética estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros socios o no, que serán designados por la Comisión Directiva y durarán en sus cargos un período de dos años, pudiendo cualquiera de los integrantes ser reelegido en forma indefinida. El Comité de Ética nombrará entre sus integrantes al Presidente. En caso de renuncia, vacancia y/o vacancia temporal y/o inhibición de algunos de los miembros del Comité de Ética, será facultad de la Comisión Directiva, designar los nuevos miembros que ocupen los cargos vacantes

Artículo 34° Reuniones. El Comité de Ética se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente, por el Presidente de la Asociación o a solicitud de cualquier Asociado para conocer los reclamos, según las normas establecidas en el Título III del presente Código.

Artículo 35°-. Inhibición: En el caso de elevarse un reclamo contra un Asociado perteneciente al Comité de Ética, éste deberá inhibirse y no podrá participar de las reuniones celebradas por el Comité ni la elaboración del dictamen, sin perjuicio del derecho previsto en el artículo 30°.

Artículo 36° Difusión. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 31°, el Comité podrá ordenar se difunda y publique por cualquier medio, la resolución sancionatoria o absolutoria que se hubiere dictado, cuando así se determine en la resolución respectiva. En caso de que durante la votación para la resolución de un caso existiera empate, el Presidente tendrá voto de calidad para decidir la resolución del caso.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN

Artículo 37°.- Supuestos de modificación: El Comité de Ética podrá proponer la modificación del presente Código, con objeto de mantener vivo y actualizado el contenido del Código. El Comité revisará su contenido periódicamente a fin de adaptarlo a la realidad empresarial del momento y, en su caso, entrar a regular nuevas cuestiones que, no obstante no encontrarse previstas inicialmente, representen problemas puntuales en las relaciones entre los Asociados, los demás participantes de la Industria y los usuarios que requieran una solución armonizada.

Artículo 38°. **Aprobación:** La Asamblea aprobará toda nueva redacción del Código presentado y ordenará su debida publicación. La redacción del código de ética podrá ser ratificada por asamblea para su inscripción ante la Inspección General de Justicia.